



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 135 -2021-ANA-DCERH

Lima, 10 AGO. 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 78894-2021, presentado por **MINERA BATEAS S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100123500, con domicilio en Av. Jorge Chávez 154, piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada mediante Resolución Directoral N 194-2019-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI: *"La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento"*;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;



Que, mediante Resolución Directoral N° 194-2019-ANA-DCERH de fecha 19.11.2019, se prorrogó a **MINERA BATEAS S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del lavadero de vehículos de la U.E.A. San Cristóbal y de la Bocamina del Nivel 12 Animas de la U.E.A. San Cristóbal - Unidad Operativa Caylloma, ubicada en la localidad de Huayllacho, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por un volumen total anual de 3 475 967 m³, hacia el río Santiago;

Que, mediante Carta N° 113-2021-LEGAL de fecha 20.05.2021, **MINERA BATEAS S.A.C.**, solicitó la modificación del volumen del vertimiento para el punto E-5 y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada por la citada resolución;

Que, mediante Carta N° 0167-2021-ANA-DCERH de fecha 18.06.2021, esta Dirección remitió a **MINERA BATEAS S.A.C.**, el Informe Técnico N° 0093-2021-ANA-DCERH/KLAR, donde se formularon dos (02) observaciones a la solicitud de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta 165-2021-LEGAL presentada el 15.07.2021, **MINERA BATEAS S.A.C.**, presentó la absolución de las observaciones dadas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0145-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. **MINERA BATEAS S.A.C.**, incumple con el numeral 27.3 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, al no contar o adjuntar el IGA aprobado por la autoridad ambiental competente que contemple el aumento del volumen de vertimiento.
2. **MINERA BATEAS S.A.C.**, incumple con la condición establecida en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 194-2019-ANA-DCERH, al no registrar los monitoreos de los reportes 1 y 2, en el Sistema SIMCAL, y no subsanar los reportes 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
3. **MINERA BATEAS S.A.C.**, no ha cumplido con subsanar las dos (02) observaciones formuladas a su solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento, contenidas en el Informe Técnico N° 0093-2021-ANA-DCERH/KLAR.
4. Corresponde declarar improcedente la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del lavadero de vehículos de la U.E.A. San Cristóbal y de la Bocamina del Nivel 12 Animas de la U.E.A. San Cristóbal - Unidad Operativa Caylloma, ubicada en la localidad de Huayllacho, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, presentada por **MINERA BATEAS S.A.C.**, al no contar o adjuntar IGA aprobado por la autoridad ambiental competente que contemple el aumento del volumen de vertimiento, y al no cumplir con subsanar las dos (02) observaciones formuladas a su solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento, contenidas en el Informe Técnico N° 0093-2021-ANA-DCERH/KLAR.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0696-2021-ANA-OAJ, que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **MINERA BATEAS S.A.C.** sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del lavadero de vehículos de la U.E.A. San Cristóbal y de la Bocamina del Nivel 12 Animas de la U.E.A. San Cristóbal - Unidad Operativa Caylloma, ubicada en la localidad de Huayllacho, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Procedimiento Administrativo Sancionador

Disponer que la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra **MINERA BATEAS S.A.C.**, toda vez que se trata de un vertimiento en curso.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MINERA BATEAS S.A.C.**

3.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa de Agua Pampas-Apurímac, a la Administración Local del Agua Alto Apurímac-Velille, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua